



Marzo 20 de 2015.-

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la

República Oriental del Uruguay,

Rodolfo Nin Novoa.

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente le expresamos a Ud. el mayor de los éxitos al frente de ese Ministerio, en la tarea de desarrollar las relaciones e integración de nuestro País en el concierto internacional.-

En lo atinente a los uruguayos residentes en el exterior, esperamos que esta nueva gestión sirva para elevar a una nueva instancia, el relacionamiento y la política de vinculación con la Diáspora uruguaya. Es una política de Estado adoptada por el país, respondiendo a ese fenómeno político y social que llamamos el Uruguay del Exterior.

Sin embargo ese proceso alcanzado, no ha tenido aún su correspondencia con una materia sensible y pendiente de resolución: ***la habilitación del ejercicio de los derechos y obligaciones como ciudadanos uruguayos que somos.***

El reclamo que sostenemos las organizaciones representativas del exterior, junto a las del interior de Uruguay por el pleno ejercicio de los derechos cívico-políticos, esperamos siga contando con el apoyo de ese Ministerio en la nueva gestión que comienza, de acuerdo a las expresiones públicas realizadas por el Dr. Tabaré Vázquez y a las definiciones programáticas de la fuerza política de gobierno.

Nuestra demanda por los derechos y obligaciones prescritos en el Art. 77 de la Constitución, están contenidos en el Proyecto de ley de Voto Consular que con fecha 02/09/2014 tomó estado parlamentario con su ingreso a la Comisión de Constitución y Legislación (**Carpeta 2973/2014. SUFRAGIO CIUDADANOS RESIDENTES EXTERIOR. HABILITACION.NORMAS. APROBACION**)

El proyecto de ley se sustenta en los pronunciamientos favorables de destacados constitucionalistas y juristas: los Doctores José Korzeniak, Alberto Pérez Pérez, Héctor Gros Espiell, Martín Risso, entre otros, quienes sostienen que en el marco del derecho positivo vigente, existen las soluciones jurídicas partiendo del hecho cierto y comprobable que no hay impedimento de orden constitucional para el ejercicio del sufragio en el exterior .

Simultáneamente, creemos que el Estado debe reparar en la inconstitucionalidad del Art. 102 de la Ley Nro. 17113, que suspende el derecho a voto a todo ciudadano que no asiste al acto electoral en dos comicios consecutivos. Dicha norma, vulnera el principio de la primacía constitucional, al suspender explícitamente la ciudadanía por una causal que no está establecida en la Constitución Nacional (Artículo 80) , artículo este que enumera las causales reales por las cuales el ciudadano es pasible de suspensión de derechos.

Sr. Ministro : por las razones expuestas, es que no dudamos que seguiremos contando con el apoyo de ese Ministerio para contribuir a aunar esfuerzos en los acuerdos y consensos políticos que permitan evitar una nueva frustración para millares de uruguayos de la Diáspora que depositan su confianza en nuestras instituciones y permanecen expectantes en una resolución final para la demanda.

Saludan a Ud. Atentamente

Coalición Ronda Cívica por el Voto Exterior/Uruguay:

Fernanda Mora, Jorge Eiris, coordinadores de la coalición

Prof. Belela Herrera, por la coordinadora por el voto en el exterior – Montevideo

Uruguayos somos todos, todos tenemos derecho a votar!

Campaña por el voto en el exterior con el apoyo del Grupo Perfil.